

Orden HAC/3/2024, de 26 de febrero de 2024, por la que se convocan dos becas para postgraduados destinadas a impulsar la especialización en la Dirección General de Fondos Europeos en 2024 y 2025.

El Consejero de Economía, Hacienda y Fondos Europeos, a través de la Dirección General de Fondos Europeos como órgano de apoyo y coordinación en temas europeos, desarrolla actividades de formación y especialización de postgraduados en temas europeos en orden a facilitar su mejor conocimiento y aplicación práctica.

Siendo de interés para esta Consejería, en particular, el fomento de la formación y la realización de prácticas orientadas a la inserción en el mundo profesional de los titulados universitarios que permitan proporcionar expertos especialistas conocedores de las distintas materias europeas, se considera oportuna la convocatoria de becas de formación en esta área.

De otra parte, la legislación de subvenciones exige que las subvenciones y ayudas que sean concedidas con cargo a los créditos presupuestarios que no tengan asignación nominativa y que afecten a un colectivo de beneficiarios potenciales cumplan con los criterios en objetividad, publicidad y libre concurrencia en la concesión, principios que recoge la presente Orden.

Por todo ello, en el marco de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 35 f) de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

DISPONGO

Artículo 1. Objeto y publicidad.

1. La presente Orden tiene por objeto establecer la convocatoria, en régimen de concurrencia competitiva, de dos becas de formación práctica y colaboración con la Dirección General competente en materia de Fondos Europeos, para la realización de actividades, trabajos y estudios de formación y especialización en el conocimiento de las diferentes materias europeas, así como en las tareas de información a los ciudadanos en temas europeos.
2. La convocatoria se regirá por lo previsto en la Orden HAC/18/2023, de 14 de diciembre de 2023, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de becas para postgraduados destinadas a impulsar la especialización en Asuntos Europeos (B.O.C. de 28 de diciembre de 2023, nº 247), y la corrección de errores de las mismas (B.O.C. de 12 de febrero de 2024, nº 30)
3. La convocatoria se publicará en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) y un extracto de la misma en el "Boletín Oficial de Cantabria", de acuerdo con el procedimiento establecido en los artículos 17.3.b), 18.2 y 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y 17 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Artículo 2. Campo de especialización.

Las becas se distribuirán del siguiente modo:
Grupo I, área información, para titulados en Grado universitario o equivalente, de carácter oficial, en especialidades relacionadas con: Derecho, Economía, Ciencias Políticas, Relaciones Internacionales o Sociología.

Artículo 3. Beneficiarios.

1. Podrán ser beneficiarios de las becas todas aquellas personas que a la fecha de publicación en el Boletín Oficial de Cantabria del extracto de la presente convocatoria reúnan los siguientes requisitos:

- a) Ser español, nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, Estado respecto al cual sea de aplicación conforme a los tratados internacionales de aplicación en España el principio de libre circulación de trabajadores, o bien con residencia legal en España.
- b) Estar en posesión del título exigido en el artículo 2 de esta Orden, expedido por el Estado español o debidamente homologado, con justificación acreditativa de esta circunstancia, y que no hayan transcurrido más de cuatro años desde la expedición del mismo o, en su caso, desde la fecha de pago de los correspondientes derechos de expedición y la fecha de terminación del plazo de presentación de solicitudes.
- c) Tener conocimiento de inglés y/o francés, siendo el nivel mínimo requerido el B1 del Marco Europeo Común de referencia para las lenguas del Consejo de Europa.
- d) No haber disfrutado con anterioridad de la misma beca, ni haber sido beneficiario de una beca de formación en la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria durante dos o más años.

Podrán acceder a la condición de beneficiario aquellas personas que hayan disfrutado de otra beca de formación de la Comunidad Autónoma de Cantabria hasta completar el plazo máximo de dos años.

- e) No disfrutar de ninguna otra beca o ayuda de naturaleza análoga procedente de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, durante el período de duración de la convocada por la presente Orden.

2. No podrán tener la condición de beneficiarias aquellas personas incurso en alguna de las circunstancias contempladas en el artículo 12 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Artículo 4. Desarrollo de las funciones.

1. Los cometidos de las personas beneficiarias de las becas se desarrollarán, bajo la dirección técnica de un tutor, en las dependencias de la Dirección General competente en materia de Fondos Europeos, pudiendo tener lugar periodos de formación en la Oficina del Gobierno de Cantabria en Bruselas de hasta un máximo de 4 meses.

2. Las personas becadas cumplirán el horario y los cometidos que, en cada caso, determine la Dirección General competente en materia de Fondos Europeos.

3. Los estudios, informes, documentación, y demás resultados de la actividad desarrollada por la persona beneficiaria de la beca serán propiedad de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Artículo 5. Duración y prórroga.

1. El periodo de duración de la beca será de un año a contar desde el día en que se produzca la incorporación de la persona beneficiaria de la misma, que no será antes del 1 de mayo de 2024.

2. Las becas podrán prorrogarse, con carácter excepcional y por una sola vez, por un año adicional.



3. En el caso de que se hubiera disfrutado con anterioridad de alguna otra beca en la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, el tiempo de duración de la beca de formación o de la posible prórroga de la misma será el de la parte proporcional que corresponda hasta completar el plazo máximo de dos años.

4. En el caso de que la beca se adjudicara a alguno de los suplentes, conforme a lo establecido en el apartado segundo del artículo 10, la duración de su nombramiento coincidirá con la fecha de finalización de la beca inicial, pudiendo ser igualmente objeto de una única prórroga hasta completar el máximo de dos años conforme a la fecha inicial.

5. La Dirección General competente en materia de Fondos Europeos podrá proponer la tramitación de las prórrogas reguladas en este artículo a la persona titular de la Consejería en esta materia, en las mismas condiciones en las que se concedieron las becas originarias.

Artículo 6. Financiación, cuantía y abono.

1. La beca se financiará con cargo a los créditos consignados en la aplicación presupuestaria 06.04.141M.483 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para los años 2024 y 2025, por un importe máximo de 14.910,00.-€ en 2024 y 8.250,00.-€ en 2025, siempre que exista crédito adecuado y suficiente para ello en los presupuestos correspondientes a esos ejercicios.

2. El importe individual de la beca será de 800 euros brutos mensuales durante el tiempo de duración de la misma, que se abonarán a mes vencido, no obstante, durante el tiempo de formación que según el artículo 4.1 de esta orden, la beca se desarrolle fuera del territorio español tendrán un complemento de destino de trescientos euros (300 €) mensuales, siendo por tanto el importe máximo a percibir por el becario de mil cien euros (1.100 €) brutos mensuales.

Al importe de la beca se le practicarán, en su caso, las correspondientes retenciones a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y las cotizaciones al Régimen General de la Seguridad Social, de acuerdo con la normativa vigente.

3. El abono mensual de la beca se realizará previa emisión por la persona responsable de la tutoría, con el visto bueno de la persona titular de la Dirección General competente en materia de Fondos Europeos, de un certificado de desempeño satisfactorio de las funciones encomendadas a la persona becada.

4. Si el comienzo o finalización del periodo de disfrute de la beca no coincidiera con el primer o último día hábil del mes, se percibirá la parte proporcional correspondiente a ese mes en relación con los días en que se haya desarrollado la actividad formativa.

Artículo 7. Solicitudes y documentación.

1. El plazo de presentación de solicitudes será de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de convocatoria de las becas en el Boletín Oficial de Cantabria.

Las solicitudes se presentarán según modelo que figura en el Anexo de esta Orden, dirigidas a la persona titular de la Consejería competente en materia de Fondos Europeos, en la oficina de asistencia en materia de registro de la Dirección General competente en materia de Fondos Europeos (Hernán Cortés 9, 1ª planta Santander); en las restantes oficinas de asistencia en materia de registro de la Comunidad Autónoma de Cantabria; a través de medios electrónicos, mediante el Registro Electrónico General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria en la dirección electrónica "sede.cantabria.es", o en cualesquiera de los lugares y medios admitidos de acuerdo con lo establecido en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 134.8 de la Ley 5/2018, de 22 de



noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Si la solicitud fuera remitida por correo postal, se deberá presentar en la oficina de Correos en sobre abierto, con objeto de que en la cabecera de la misma se hagan constar, con claridad, el nombre de la oficina y la fecha, el lugar, la hora y minuto de su admisión. Estas circunstancias deberán figurar en el resguardo justificativo de su admisión. El remitente también podrá exigir que se hagan constar las circunstancias del envío, previa comparación de su identidad con el original, en la primera página de la copia, que deberá aportarse como forma de recibo que acredite la presentación, conforme a lo dispuesto en el artículo 31 del Reglamento por el que se regula la prestación de los servicios postales, en desarrollo de lo establecido en la Ley 24/1998, de 13 de julio, del Servicio Postal Universal y de Liberalización de los Servicios Postales, aprobado por Real Decreto 1829/1999, de 3 de diciembre

El Anexo I de solicitud y demás documentos a los que hace referencia esta Orden estarán disponibles en la página Web de la Dirección General competente en materia de Fondos Europeos del Gobierno de Cantabria, así como en el portal institucional del Gobierno de Cantabria, www.cantabria.es, en su apartado "Atención a la ciudadanía. 012" apartado Ayudas y subvenciones.

2. Las solicitudes irán acompañadas o contendrán, la siguiente documentación:

a) DNI o pasaporte en vigor, en caso de que no se autorice a su consulta de conformidad con lo previsto en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

b) Titulación académica exigida conforme al artículo 2 de la presente Orden, o en su defecto, justificación del pago de los derechos de expedición de la titulación requerida. Acreditación, en su caso, de la homologación del título obtenido en el extranjero.

c) Certificación del expediente académico completo con las calificaciones obtenidas.

d) *Curriculum vitae* del solicitante con exposición de los méritos académicos o profesionales que se posean, justificados documentalmente mediante copias auténticas de conformidad con el artículo 27 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, de los documentos que sirvan para acreditar cada mérito alegado.

e) Certificado oficial que acredite el conocimiento y nivel de idioma/s.

En ningún caso, y respecto a ninguno de los aspirantes presentados, podrá presumir la comisión de valoración la concurrencia de mérito alguno distinto de los alegados y justificados documentalmente dentro del periodo de presentación de instancias. Así mismo no serán tenidos en cuenta aquellos referidos a estudios o programas no concluidos por el solicitante a la fecha de presentación de solicitudes.

f) Carta de motivación, explicando las razones por las que se solicita la beca y la importancia que para la actividad futura del candidato tiene la realización de la misma.

g) Declaración responsable de renuncia a otras becas, remuneraciones o ayudas de carácter público o privado para la misma finalidad, en el caso de ser seleccionado (contenido en anexo I).

h) Declaración responsable de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como del resto de las obligaciones con la Comunidad Autónoma de Cantabria (contenido en anexo I).



i) Declaración responsable de no estar incurso en ninguna de las circunstancias previstas en el art. 12 de la ley de subvenciones de Cantabria (contenido en anexo I).

j) Declaración responsable de no haber sido beneficiario de una beca de formación en la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria durante dos o más años (contenido en anexo I).

3. De conformidad con lo establecido en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la normativa autonómica en materia de simplificación documental en los procedimientos administrativos, la persona solicitante podrá autorizar al órgano gestor a que consulte y recabe sus datos de identificación personal y aquéllos que, en su caso, estén en poder de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria por haber sido previamente aportados, que obren en archivos de la Administración Autonómica, puedan ser obtenidos de otra Administración o expedidos por la Administración.

4. La Dirección General competente en materia de Fondos Europeos comprobará que la documentación presentada por el solicitante cumple los requisitos establecidos en las presentes bases reguladoras y correspondiente convocatoria. En caso de advertirse incompleta o defectuosa, lo notificará al interesado, para que en el plazo de 10 días hábiles subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el art. 21 de dicha Ley.

5. No se podrán tener en cuenta méritos distintos a los alegados y justificados documentalmente dentro del periodo de presentación de solicitudes, sin perjuicio de su posible subsanación; ni los requisitos o méritos referidos a estudios o programas no concluidos por el solicitante a la fecha de presentación de solicitudes.

Artículo 8. Instrucción, tramitación y Comité de Valoración.

1. La instrucción y tramitación del procedimiento de selección será realizada por la Dirección General competente en materia de Fondos Europeos.

2. El estudio y valoración de solicitudes corresponderá a un Comité de Valoración que será competente para resolver todas las cuestiones derivadas de la aplicación de esta convocatoria.

Este Comité estará compuesto por la persona titular de la Dirección General competente en materia de Fondos Europeos o persona en quien delegue, que lo presidirá, y por dos vocales, que serán la persona titular de la jefatura de Sección de Coordinación y Documentación de la indicada Dirección General u otra designada por la Dirección General y la persona titular de la jefatura de la Oficina de Asuntos Europeos. La función de Secretaría será ejercida por la persona titular de la jefatura de Sección de Coordinación y Documentación.

De los acuerdos del Comité se levantará acta que certificará la persona con funciones de Secretaría con el visto bueno de la Presidencia.

Artículo 9. *Valoración de méritos y propuesta del Comité de Valoración.*

La valoración de los méritos se efectuará en dos fases:



1ª Fase (máximo 54 puntos):

Se aplicarán los siguientes criterios:

a) Expediente académico (máximo 20 puntos): Se valorará la nota media del expediente académico, entendiendo por ésta el resultado de dividir el conjunto de calificaciones obtenidas en cada asignatura del grado universitario entre el número total de asignaturas previsto en el plan docente cursado por la persona solicitante.

La matrícula de honor (media de 10), se valorará con 20 puntos; el sobresaliente (media de 9 o decimal), con 15 puntos; el notable (media de 8 o decimal), con 10 puntos. Medias inferiores darán lugar a 5 puntos.

b) Formación específica y/o experiencia en temas relacionados con la Unión Europea (máximo 24 puntos).

— Doctorado, Máster, cursos de postgrado o especialización, incluidos cursos de cátedras Jean Monnet relacionados con las políticas y el proceso de integración de la UE.

Se valorará: titulaciones de Doctorado 15 puntos; Máster 10 puntos; cursos de postgrado o de especialización 5 puntos.

No se valorarán como formación específica las asignaturas con contenido europeo del expediente académico.

— Asistencia a cursos o seminarios organizados por centros de formación reconocidos oficialmente, por instituciones públicas o impartidos por éstas (duración mínima de 15 horas) relacionados con las políticas europeas y el proceso de integración de la UE (máximo 3 puntos):

· 0,5 puntos por cada curso de duración igual o superior a 15 horas.

· 1 punto por cada curso de duración igual o superior a 30 horas.

· 1,5 puntos por cursos de duración igual o superior a 60 horas.

— Experiencia práctica relacionada con las políticas europeas y el proceso de integración de la Unión Europea. Se valorará con 1 punto por cada mes en el que se acredite experiencia práctica, bien sea de carácter laboral o en régimen de prácticas, formación, participación en proyectos europeos o situaciones asimilables (máximo 6 puntos).

c) Idiomas: inglés y/o francés, siempre que excedan del nivel B1 del Marco Europeo Común de referencia para las lenguas del Consejo de Europa (máximo 10 puntos). La atribución de puntos se realizará del siguiente modo:

Nivel B2 del Marco Europeo. 3 puntos (1,5 puntos por idioma francés o inglés).

Nivel C1. 6 puntos (3 puntos por idioma francés o inglés).

Nivel C2. 10 puntos (5 puntos por idioma francés o inglés).

Superarán la primera fase el número de candidatos mejor calificados que obtenga una puntuación por encima de la puntuación media que resulte de todos los candidatos, siempre que de esta manera superen la primera fase un número de candidatos superior o igual al número de becas convocadas. El número mínimo de personas entrevistadas será de cuatro por beca convocada, salvo que no se hayan presentado suficientes solicitudes o no haya suficientes candidatos de acuerdo con lo indicado en este párrafo.



2ª Fase (máximo 15 puntos):

Consistirá en una entrevista a las candidaturas preseleccionadas, en la que se valorará su madurez, conocimientos y adecuación del solicitante para recibir formación en relación con la Unión Europea.

A estos efectos, se tendrá en cuenta en la valoración:

La capacidad de comunicación del candidato.

La capacidad de trabajo individual y en equipo.

Los conocimientos específicos demostrados.

El interés mostrado por el candidato por la beca de cara a su formación y actividad futuras.

No será necesaria la entrevista cuando no haya más aspirantes que número de becas a conceder o cuando la puntuación de la segunda fase no pueda alterar la adjudicación de las becas a los candidatos con mayor puntuación en la primera fase.

La puntuación final será el resultado de sumar la puntuación obtenida en las dos fases.

En caso de empate, la concesión de la beca se realizará a favor de la persona candidata que haya obtenido mayor puntuación en el expediente académico.

2. El Comité de Valoración propondrá la concesión de la beca a las personas candidatas que corresponda de acuerdo a lo indicado en el apartado anterior y elaborará, asimismo, un listado de suplentes ordenados según la puntuación obtenida para la cobertura de eventuales vacantes. Igualmente, podrá proponer que la convocatoria se declare desierta, bien por no haberse presentado solicitudes, bien por no cumplir las personas candidatas los requisitos mínimos para su admisión al procedimiento de valoración, o por carecer de forma manifiesta de las características mínimas de idoneidad, lo cual deberá ser adecuadamente motivado.

Artículo 10. Resolución.

1. La Resolución concediendo las becas a las personas solicitantes con mayor puntuación o declarando, en su caso, desierto el procedimiento, se dictará por la persona titular de la Consejería competente en materia de Fondos Europeos, a propuesta del Comité de Valoración a través del órgano instructor.

2. La Resolución que se dicte será en todo caso debidamente motivada y además de contener los solicitantes a los que se concede la beca y a los suplentes, hará constar, en su caso, la desestimación del resto de las solicitudes.

3. El plazo de resolución del procedimiento será de tres meses contados a partir del día siguiente a la publicación en el Boletín Oficial de Cantabria del extracto de convocatoria.

Transcurrido el plazo máximo de resolución sin que se haya notificado resolución expresa, los interesados podrán entender desestimada su solicitud por silencio administrativo.

4. La Resolución a efectos de notificación será objeto de publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, si bien, asimismo, se notificará de manera personal al solicitante que resulte becado y a los suplentes.

5. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de esta beca podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.



6. La resolución agota la vía administrativa, siendo susceptible de ser recurrida potestativamente en reposición ante la persona titular de la Consejería competente en materia de fondos europeos en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, si el acto fuera expreso. Si no lo fuera, se podrá interponer recurso de reposición en cualquier momento a partir del día siguiente a aquel en que se produzca el acto presunto. Igualmente, podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a su notificación, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Artículo 11. Cometidos de la persona titular de la beca.

Serán cometidos de la persona titular de la beca, bajo la dirección técnica de la figura de un tutor, que ejercerá la persona titular de la jefatura de la Oficina de Asuntos Europeos, o en su caso, quien designe la Dirección General:

- a) Colaborar en las tareas que desarrolla la dirección general competente en materia de Fondos Europeos en el ámbito europeo.
- b) Colaborar en la elaboración de los estudios e informes que se le encomienden.
- c) Preparar documentación y dossiers sobre temas específicos.
- d) Colaborar en las labores de información al ciudadano y de difusión en materia europea.
- e) Prestar cuantas otras funciones le sean encomendadas en el ámbito de sus cometidos.

Artículo 12. Obligaciones de la persona titular de la beca.

Además de las obligaciones establecidas en el art. 13 de la Ley de Cantabria 10/2006, de Subvenciones de Cantabria, son obligaciones de la persona titular de la beca las siguientes:

- a) Cumplir las bases de la convocatoria y las demás normas que resulten de aplicación como consecuencia de la misma.
- b) Aceptar la beca por escrito e incorporarse a su destino dentro del plazo de 10 días naturales a partir de la notificación de la concesión.
- c) Aceptar las normas de régimen interno del centro donde se realice la formación.
- d) Dedicarse de manera plena al cumplimiento de las tareas que le sean encomendadas.
- e) Hallarse, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión, al corriente de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y de sus obligaciones frente a la Seguridad Social y con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.
- f) Facilitar cuanta información le sea requerida por la Intervención General del Gobierno de Cantabria, el Tribunal de Cuentas u otros organismos competentes, sin perjuicio de lo establecido en la normativa de protección de datos.
- g) Cumplir con los cometidos previstos en el artículo 11 de la presente Orden.
- h) Cumplir el horario de asistencia.
- i) Asistir a los cursos y actividades de formación que el tutor estime oportuno.

Artículo 13. Incompatibilidad.

La beca convocada en base a la presente Orden será incompatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.



Artículo 14. Pérdida de la condición de titular de la beca.

1. La pérdida de la condición de titular de la beca podrá producirse, además de al finalizar el plazo concedido, por incumplimiento o por renuncia. En estos dos casos, la beca podrá ser adjudicada al suplente designado según el orden establecido.
2. El incumplimiento por la persona titular de la beca de las obligaciones previstas en la presente Orden, así como la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la beca, el falseamiento o la ocultación de datos que hubieran sido determinantes para la concesión de la beca, la no realización de los trabajos/tareas para su formación práctica en condiciones satisfactorias, la ausencia injustificada, el bajo interés y rendimiento, serán causas de pérdida de la condición de becario y consecuentemente de la privación de la beca por el tiempo que quedase pendiente, sin perjuicio de las responsabilidades que resultasen exigibles.

En su caso, la persona beneficiaria de la beca deberá proceder al reintegro de las cantidades percibidas conforme al artículo 16 de esta Orden.

La resolución motivada que acuerde la pérdida de la condición de titular de la beca se dictará, por el órgano concedente, previo informe de la persona encargada de la tutoría, con el visto bueno de la persona titular de la Dirección General competente en materia de fondos europeos, previa audiencia al interesado.

3. Se entenderá que la persona beneficiaria de la beca renuncia a la beca si no se incorpora en la fecha señalada en la correspondiente notificación, salvo causa debidamente justificada, que deberá ser apreciada por el Comité de valoración.

Artículo 15. Ausencia de vínculo contractual.

La concesión y disfrute de la beca, dado su carácter formativo, no supondrá vinculación funcional, laboral o contractual alguna entre la persona becaria y la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, ni constituirá mérito alguno para el acceso a la condición de funcionario de carrera, interino o personal laboral de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, siendo asimilado como trabajador por cuenta ajena, a efectos de su inclusión en el Régimen General, de acuerdo con el Real Decreto 1493/2011, de 24 de octubre, por el que se regulan los términos y las condiciones de inclusión en el Régimen General de la Seguridad Social de las personas que participen en programas de formación, en desarrollo de lo previsto en la disposición adicional tercera de la Ley 27/2011, de 1 de agosto, sobre actualización, adecuación y modernización del sistema de la Seguridad Social.

Artículo 16. Reintegro.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente, desde el momento del pago de la beca hasta el momento en que se acuerde la procedencia del reintegro, cuando concurra alguna de las causas previstas en la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Artículo 17. Certificado del desempeño de las funciones desarrolladas.

1. Con una antelación de 15 días hábiles al vencimiento de la última mensualidad, sin perjuicio de la posibilidad de prórroga prevista en el artículo 5, la persona beneficiaria de la beca elevará al tutor un informe escrito sobre las funciones desarrolladas durante el período de formación, al que se unirá informe de la persona que ejerza la función de tutor. La no presentación por parte del titular de la beca del citado informe en el plazo establecido dará lugar a la pérdida de la última mensualidad de la beca.



2. La Dirección General competente en materia de Fondos Europeos emitirá, en su caso, certificado referido al becario sobre los trabajos desarrollado por éste, a los efectos de su currículum vitae, previa presentación por el becario del informe al que se refiere el apartado anterior.

Disposición adicional única. *Régimen supletorio.*

En lo no previsto en la presente Orden se estará a lo dispuesto en la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Disposición final única. Efectos.

El texto completo de la presente orden de convocatoria y un extracto de la misma se publicarán en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y en el «Boletín Oficial de Cantabria», respectivamente, conforme al procedimiento dispuesto en los artículos 20.8 y 23.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La presente Orden entrará en vigor desde el día siguiente al de la publicación del extracto de la misma en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander, a fecha de firma electrónica
EL CONSEJERO DE ECONOMÍA, HACIENDA Y FONDOS EUROPEOS
Fdo.: Luis Ángel AGÜEROS SÁNCHEZ

